



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 02 DE POZUELO DE ALARCÓN

Vía de las dos Castillas, 33 - Ática 3 , Planta 2 - 28223

Tfno: 913519392,913519418

Fax: 913519599

pozuelo-jdo2@madrid.org

NIG:

Procedimiento: Diligencias urgentes Juicio rápido 249/2024 (Diligencias previas)

Delito: Conducción sin licencia o permiso (L.O. 15/2007)

Perjudicado: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON

Ayuntamiento Pozuelo de Alarcón

D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Investigado:

D./Dña.

LETRADO D./Dña.

SENTENCIA Nº 96/2024

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

Lugar: Pozuelo de Alarcón

Fecha: veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro

VISTOS por el Ilmo/a. D./Dña. , Magistrado-Juez de este Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 02 de Pozuelo de Alarcón los presentes autos de Diligencias Urgentes de Juicio Rápido número 249/2024, y habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, se procede

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado se han incoado Diligencias Urgentes en virtud de atestado nº 000000000000171/2024 procedente de P.L. Pozuelo De Alarcón. Seguido el procedimiento por los trámites correspondientes el Ministerio Fiscal ha formulado acusación contra D./Dña. , calificando los hechos como constitutivos de un delito de contra la seguridad del tráfico de conducción sin permiso del art. 384.2 del Código penal , solicitando se le imponga a la pena de de multa a razón de una cuota diaria de , con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del CP en caso de impago, del



que respondería el acusado en concepto de autor, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal y de un delito de lesiones por imprudencia grave, previsto y penado en el art. 152.1.1º del código penal solicitando se le imponga la pena de 6 meses de multa a razón de una cuota diaria de , con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Cp para el caso de impago así como Privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores por tiempo de , del que respondería en concepto de autor sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Con imposición de Costas.

En concepto de responsabilidad civil, interesa el Ministerio Público que el acusado deberá indemnizar a en la cantidad de euros por los de perjuicio moderado, en la cantidad de euros por los de perjuicio básico, y en la cantidad de por los de secuelas estéticas, al en la cantidad de euros, y al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón en la cantidad de euros por los daños en la señal del Ceda el Paso y Marquesina de Autobús, cantidades todas ellas que, en la medida prevista en el seguro obligatorio de responsabilidad civil e incrementada con el interés legal del dinero en caso de mora procesal, serán asumidas por la Compañía , sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de

SEGUNDO.- La defensa, con la conformidad del acusado, ha solicitado se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación. El Sr./a Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 02 de Pozuelo de Alarcón ha informado al acusado de las consecuencias de la conformidad y se le ha oído para determinar si ha sido prestado libremente y con conocimiento de sus consecuencias.

TERCERO.- Prestada la conformidad, se ha procedido de inmediato a dictar sentencia oralmente, según consta en el acta de comparecencia, conforme a lo previsto en el artículo 789.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Las partes, una vez conocido el fallo, han manifestado su decisión de no recurrir, por lo que, acto seguido, ha sido declarada la firmeza de la sentencia.

CUARTO.- En la sustanciación de este proceso se han observado las formalidades legales procedentes.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Queda probado y así se declara expresamente, que sobre las el acusado, , mayor de edad, sin antecedentes penales, no privado de la libertad por esta causa, conducía el camión marca , propiedad del y asegurado por , por la calle de la

localidad de Pozuelo de Alarcón, sin poseer la licencia que le habilitaba para la conducción por no haberla obtenido nunca, lo que determinó que al tomar desde esta por impericia en la conducción, apretase, en vez del freno, el acelerador, colisionando contra una señal vertical de Ceda el Paso, ubicada en la , así como contra una marquesina de autobuses sita en la , ambos elementos propiedad del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, marquesina que, como consecuencia de la colisión, cayó sobre que estaba esperando el autobús, provocándole herida inciso contusa en codo izquierdo de 30 mms, herida inciso contusa en región pretibial izquierda de 70x50 mms, herida inciso contusa en maléolo de tobillo izquierdo de 70x50 mms, herida incisas por cortes de cristales en un área de 140X40 mms en región sural derecha, que han precisado para su sanidad, además de una primera asistencia, de tratamiento quirúrgico de , tardando en curar de perjuicio moderado y días de perjuicio básico, quedando como secuelas 6 puntos de perjuicio estético.

Los daños causados al camión han sido tasados en euros.

Los daños causados en la señal de Ceda el Paso han sido tasados en euros y a la Marquesina en la cantidad de euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a los arts. 800 y 801 de la L.E.Crim. el acusado puede prestar conformidad ante el Juzgado de Guardia, dictándose sentencia de conformidad de acuerdo con los términos del art. 787 del mismo cuerpo legal, teniendo en cuenta, en cuanto a la pena, el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, la pena límite solicitada no sea superior a tres años de prisión o bien pena de multa, cualquiera que sea su cuantía o con pena de distinta naturaleza que no exceda de 10 años. Practicadas las diligencias indispensables para formular acusación, y realizado a instancia del Juez de Guardia el control de conformidad, se dictará oralmente sentencia de conformidad en la que se impondrá la pena solicitada reducida en un tercio, pudiéndose declarar la firmeza de la resolución si el Ministerio Fiscal y las partes personadas expresan su decisión de no recurrir. En caso de imposición de pena privativa de libertad, se resolverá lo procedente sobre la suspensión o sustitución de la misma.

SEGUNDO.- Todo responsable penal lo es también civilmente a tenor de lo previsto en los artículos 109 y siguientes del Código Penal, por lo que el acusado en concepto de responsabilidad civil, deberá indemnizará a en la cantidad de euros por los 51 días de perjuicio moderado, en la cantidad de euros por los 15 días de perjuicio básico, y en la cantidad de por los de secuelas estéticas, al en la cantidad de euros, y al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón en la cantidad de euros por los daños en la señal del Ceda el Paso y Marquesina de Autobús, cantidades todas ellas que, en la medida prevista en el seguro obligatorio de responsabilidad civil e incrementada con el interés legal del dinero en caso de mora procesal, serán asumidas por la Compañía , sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de

TERCERO.- A tenor de lo previsto en el artículo 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los civilmente responsables de todo delito.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación al caso.

FALLO

Que debo condenar y condeno a D./Dña. como autor responsable de un delito contra la seguridad del tráfico de conducción sin permiso, a la pena de 8 meses de multa a razón de una cuota diaria de euros, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del CP en caso de impago.

Y como autor responsable de un delito de lesiones por imprudencia grave, la pena de de multa a razón de una cuota diaria de euros, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Cp para el caso de impago así como Privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores por tiempo de .

En concepto de responsabilidad civil, el acusado indemnizará a en la cantidad de euros por los días de perjuicio moderado, en la cantidad de euros por los días de perjuicio básico, y en la cantidad de por los de secuelas estéticas, al en la cantidad de euros, y al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón en la cantidad de euros por los daños en la señal del Ceda el Paso y Marquesina de Autobús, cantidades todas ellas que, en la medida prevista en el seguro obligatorio de responsabilidad civil e incrementada con el interés legal del dinero en caso de mora procesal, serán asumidas por la Compañía , sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de

Costas.

Se hace constar que esta sentencia es firme, al haber sido notificada a las partes verbalmente, manifestando su voluntad de no recurrirla.

Remítase el original al libro de sentencias, dejando testimonio en autos.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma el/la Ilmo/a. Sr/a. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 02 de Pozuelo de Alarcón.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.



Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación:



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia de conformidad firmado